

UN CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN
CASTELLANA EN VALENCIA:
LA SUPERINTENDENCIA GENERAL
DE RENTAS REALES (1707-1713)

Carmen Corona Marzol

INTRODUCCIÓN

AL investigar en las raíces de la intendencia del Ejército de Valencia, establecida en 1711 en la revolución político-administrativa de la guerra de Sucesión, encontramos la existencia de una superintendencia general de rentas reales, que antecedió cronológicamente a esta magistratura, y que durante un breve período de tiempo persistía como entidad autónoma, hasta quedar absorbida en 1713 por la nueva institución.¹

Este primer organismo económico de cuño borbónico recogió progresivamente la dirección y administración de las finanzas valencianas, a la vez que servía como un centro de experimentación castellana en los balbucesos de la nueva administración.

La gestión de los primeros superintendentes reales fue decisiva en la reglamentación y evolución del sistema fiscal valenciano, que tras intentos impositivos, fracasos y reajustes, establecieron la nueva planta económica en Valencia.

El propósito de estas breves líneas se reduce únicamente a sentar los criterios habidos en la creación y concepción de este organismo, sin pretender el análisis detenido de toda su gestión financiera, que obviamente sería objeto de otro estudio. Sin embargo el conocimiento pormenorizado de este centro de experimentación sí que nos ha permitido el ofrecer algunas consideraciones de conjunto en torno a los antecedentes institucionales de esta intendencia, y de los criterios castellanizantes imprimidos en ella.

La originalidad de la intendencia valenciana reside por tanto en la existencia primera de esta superintendencia general de rentas en donde

¹ *La Intendencia de Valencia 1707-1770* fue objeto de nuestra tesis doctoral leída en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, actualmente en vías de publicación.

convergiéron únicamente atribuciones de índole económica y que dio paso a una intendencia de Ejército propiamente dicha. Esta originalidad continúa en el hecho de nacer la institución bifurcada en dos ministros diferentes, a los que se les encarga cometidos distintos, dedicándose uno de ellos a las cuestiones de Guerra, y el otro fundamentalmente a la Hacienda. Por último también se perfila otro rasgo atípico en esta intendencia en la temprana absorción del corregimiento de la ciudad de Valencia, modalidad que no se dio en Cataluña, y que al menos en lo conocido hasta ahora, no parece que se produjese en otra de sus homólogas peninsulares antes de la Instrucción general de 1718.²

Lo que denominamos en su día como proto-intendencia abarca el período cronológico comprendido entre 1707 y 1713, recogiendo esta última fecha, el año en el que Rodrigo Caballero y Llanes aparece como primer intendente de Ejército, pero asumiendo junto a las facultades de orden militar la jurisdicción en materia de hacienda, y la esfera económica del municipio valenciano.³

La superintendencia de rentas reales se desarrolló en dos etapas sucesivas (1707-1711 y 1711-1713), delimitadas por la titularidad de sus ministros, Juan Pérez de la Puente y José Pedrajas respectivamente, que imprimieron su peculiar actuación en la articulación de este centro de experimentación borbónico.⁴

² Todos estos rasgos están expuestos en nuestra tesis doctoral, por lo que remitimos a la nota n.º 1. Sobre los orígenes de la intendencia catalana véase: Mercader Riba, J., "Un organismo piloto en la Monarquía de Felipe V: La Superintendencia de Cataluña", en *Hispania*, 103 (1966), 382-409; 526-579; 116-157 y 354-377. También la tesis doctoral de Escartín Sánchez, E., resumida en: "La Intendencia en Cataluña en el siglo XVIII", en *Cuadernos de Historia*, 9 (1978), 39-112. El planteamiento general sobre la introducción de los intendentes en Kamen, H., "El establecimiento de los Intendentes en la Administración Española", en *Hispania*, 24 (1964), 368-395. Una acertada síntesis sobre las intendencias en Molas Ribalta, P., "La Administración Española en el siglo XVIII", en *Historia General de España y América*, t. X-2, Rialp, Barcelona, 1984, en especial las páginas 115, 120 y 126-30. La Instrucción a la que nos referimos es la Ordenanza de intendentes del año de 1718, que unió en algunas provincias el corregimiento a la capital de la intendencia.

³ El primer intendente de Valencia fue Rodrigo Caballero y Llanes que regentó este organismo desde 1711 hasta 1717. Sin embargo hasta 1713, no recayó bajo su competencia la jurisdicción de hacienda, que fue entregada a José Pedrajas en 1711.

⁴ La biografía de José Pedrajas ha sido estudiada por Escartín Sánchez, E. en, "Los Intendentes de Cataluña en el siglo XVIII. Datos biográficos", en *Historia Social de la Administración Española*. Barcelona, 1980.

1. LA CREACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA

Por derecho de conquista el equipo gubernamental del primer borbón, Felipe V, llevó a cabo la extensión de la legislación castellana a las zonas forales, comenzando primeramente por Valencia, territorio que sufrió la transformación de sus estructuras políticas e institucionales, con anterioridad a los otros territorios de la Corona de Aragón.

La abolición de los fueros el 29 de junio de 1707 dejaba la vía libre a toda una serie de proyectos políticos de carácter absolutista, que pusieron fin a un régimen histórico de carácter foralista. Diversas modificaciones institucionales se introdujeron sucesivamente en la Diputación General, en el Ayuntamiento y en la Audiencia de Valencia, hasta obtener su remodelación definitiva.⁵

Junto a la reforma política se imponía de igual forma reglamentar la economía y las finanzas del nuevo territorio incorporado. La nueva reforma económica iba a plantear dos campos de actuación muy definidos; por una parte debían incorporarse a la Hacienda real todas las fuentes de ingresos de la época foral: las rentas de las Generalidades y el producto del Real Patrimonio, y paralelamente conseguir la equiparación, más o menos equitativa, del sistema contributivo valenciano con el castellano. En este último aspecto el nuevo proyecto implicaba la total trastocación del sistema fiscal anterior, basado primordialmente en las subvenciones o donativos reales concedidos en Cortes, y su sustitución por el impuesto fundamental de la monarquía en Castilla, las denominadas rentas provinciales.⁶

El nuevo gobierno recogía de este modo los clamores que en la centuria anterior expusieron los arbitristas, con el criterio de que las zonas forales debían contribuir a los gastos generales de la monarquía en la misma proporción que durante siglos había correspondido a Castilla.

⁵ Respecto a la abolición de los fueros de Valencia, los trabajos ya clásicos de Pérez Puchal, P., "La abolición de los Fueros de Valencia y la Nueva Planta", en *Saïtabi* (Valencia), 12 (1962), 179-98; también Peset, M., "Apuntes sobre la abolición de los Fueros y la Nueva Planta Valenciana", en *Actas del I Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 2 (1973), 525-36, y "Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia", en *A.H.D.E.*, 42 (1972), 675-715. Una aportación más reciente sobre el cambio institucional Peset, Graullera, Mancebo, "La Nueva Planta y las Instituciones Borbónicas", en *Nuestra Historia* (Valencia), 5 (1980), 125-48.

⁶ Acerca de los cambios producidos en la Hacienda, véase Artola, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Alianza Editorial, Madrid, 1982, 226-34. También Kamen, H., *La Guerra de Sucesión en España*. Grijalbo, Barcelona, 1974.

Valencia iba a ser, de este modo, el primer centro de operación de la Corona de Aragón, donde se pusiera en práctica los ideales de nuevo cuño unidos a antiguos planteamientos centralistas de gobierno. De esta forma el ministerio Amelotista planeó reformas de gran alcance para Valencia. Como apuntó H. Kamen los más prestigiosos administradores castellanos vinieron aquí. Primero llegaron en calidad de informadores, para luego ejecutar las órdenes recibidas.⁷

Entre estos ministros se destinó a uno de los mejores agentes del absolutismo en el momento, Rafael Melchor de Macanaz, jurista de extracción burguesa que pasaba consulta diariamente con Amelot y que fue enviado a Valencia en mayo de 1707, con el explícito cometido de informar a Madrid de la situación del territorio, reconocer en profundidad sus finanzas y "regular la ciudad al pie de Castilla". Se le concedieron amplios poderes discrecionales para supervisar los cambios previstos en la administración y en el gobierno.⁸

Tras Macanaz, en los días siguientes, otros ministros fueron enviados a Valencia para llevar a cabo la nueva planta económica. Entre ellos se destacan en el campo de las finanzas Rodrigo Caballero y Llanes (que actuó primero como fiscal en la naciente Chancillería, se ocupó además de la administración de la renta del tabaco y fue posteriormente el primer intendente de Ejército), y Juan Pérez de la Puente, que en calidad de superintendente general de rentas reales, llegó a la capital el martes 30 de agosto de 1707. Este ministro permanecería en Valencia hasta junio de 1711.⁹

Este primer superintendente de rentas trajo como cometido primordial la introducción y la organización de las alcabalas, cientos y millones al estilo castellano en el País. Él mismo recordaba en 1709 esta misión prioritaria al llegar al territorio recién conquistado, en el que "no alcanzaba hubiese cosa de sustancia en este Reino, mayormente habiéndome mandado a mí solo el establecimiento de las alcabalas y cientos".¹⁰ La primera documentación que encontró fueron las estimaciones de Macanaz sobre la riqueza del país, su vecindario y comercio.

⁷ Kamen, H., *La Guerra de Sucesión...*, pág. 339.

⁸ Macanaz, Melchor de, *Regalías de los señores reyes de Aragón. Discurso jurídico, histórico político*. Madrid, Biblioteca jurídica de autores españoles, 1879. Prólogo sobre la vida del autor por J. Maldonado Macanaz, 278 págs. Recoge todos los datos Martín Gaité, C., *El Proceso de Macanaz, historia de un empapelamiento*. Moneda y Crédito. Madrid, 1970. Diversas referencias en págs. 75, 86 y 88.

⁹ Orti Mayor, J. V., *Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia desde el día 3 del mes de octubre del año 1700 hasta el día 1 de septiembre del año 1715*, en la Biblioteca Universitaria de Valencia, ms. n.º 460. Recoge la llegada de varios de los ministros castellanos a Valencia.

¹⁰ A.H.N. Estado, leg. 375. Pérez de la Puente a Campoflorido (5-X-1709).

Juan Pérez de la Puente creó en torno así la primera superintendencia de rentas reales. Este organismo fue estructurándose, entre 1707 y 1709, progresivamente, a medida que el proceso de incorporación fiscal permitía la ascunción de rentas e ingresos de diferente procedencia económica.

Pérez de la Puente se prestó rápidamente al cumplimiento de las órdenes recibidas. Comenzó con la imposición de las alcabalas, cientos y millones. La primera fórmula adoptada fue una imposición discrecional, que en 1707 sólo supuso una exacción limitada.¹¹ Pero al año siguiente se intentó introducirlas plenamente, siguiendo un sistema de encabezamiento o asignación de un cupo determinado a cada una de las localidades que debían contribuir, permitiendo que cada lugar eligiese el procedimiento de recaudación interno que más le conveniese. El procedimiento más generalizado consistió en imponer un derecho por valor de un 14 por 100 en todas las transacciones comerciales tanto de bienes muebles como en los inmuebles, porcentaje que en los eclesiásticos se redujo a un 5 por 100.

Macanaz recogió las consecuencias producidas por el bando de las alcabalas en la capital, como causa de una considerable alza de precios en todo tipo de géneros, especialmente en los alimenticios, que provocó una recensión en la entrada de los abastos por las puertas de Valencia, y como consecuencia un período de carestía y escasez.¹² La cuota de 1708 se valoró en ciento setenta y cuatro mil pesos para la totalidad del país y ciento sesenta mil para la capital.¹³

El establecimiento de este impuesto dio origen a continuos enfrentamientos entre los naturales y la nueva administración. Los titubeos previos de la superintendencia en la forma y en el modo de exacción fiscal, acrecentaron la animadversión de los valencianos hacia un impuesto nuevo y desconocido en el Reino, cuya cuota se les exigió con procedimientos de fuerza, ejecutados por partidas militares que apremiaron a los morosos. Esta presión gubernamental se superpuso a unos años de penuria económica causada por la propia guerra, y a una grave crisis social.¹⁴

¹¹ Referencias sobre su introducción en Kamen, H., *La Guerra de Sucesión...*, página 351.

¹² Macanaz, *Regalías...*, pág. 9.

¹³ Se fijó una capitación general para la totalidad del País, que luego era repartida entre las diversas villas y lugares con capacidad contributiva. Valencia ciudad fue evolucionando hacia una forma especial de alcabalas en las puertas que dará lugar posteriormente a la renta del ocho por cien. Datos en Orti Mayor, *Diario de lo sucedido...* días 8 de enero, 21 de junio y 5 de agosto de 1708.

¹⁴ Algunas de las razones del fracaso de las alcabalas pueden encontrarse en el informe sobre las rentas y contribuciones de Valencia, elaborado por José Pedrajas el 21 de agosto

Aunque el cometido primordial de este superintendente fuese la imposición de las alcabalas, cientos y millones, se le habían encomendado otros cometidos paralelamente. Junto a estas contribuciones debía introducirse el papel sellado. Poco sabemos de este impuesto en el momento de su introducción por la Real Cédula del 3 de agosto de 1707, a no ser la afirmación de H. Kamen de que fue cosa sencilla su imposición y que no necesitó de gran esfuerzo administrativo.¹⁵

De igual forma la superintendencia reguló en 1707 la modificación de las rentas generales o de Aduanas, con un 22,5 % para la Real Hacienda, así como la posterior eliminación de las barreras aduaneras con el interior, manifestada en la supresión de los puertos secos por el Decreto del 25 de enero de 1708, reiterado en 1711 y confirmado en noviembre de 1714.¹⁶

A la introducción de estos nuevos tributos se añadió la incorporación de los efectos históricos del Real Patrimonio valenciano y de las rentas de las Generalidades, que entraron a formar parte de las arcas reales de la superintendencia.

Con la incorporación del Real Patrimonio desaparecieron los antiguos cargos e instituciones forales representados por el Maestre Racional y la Junta Patrimonial, pasando a desempeñar la figura del Baile General, el superintendente (posteriormente el intendente) y sustituyendo el tribunal Patrimonial por un tribunal de Hacienda anexo a la intendencia para los asuntos concernientes a estos efectos. La nueva situación quedaría ratificada por la Real Orden del 27 de marzo de 1714, que dispuso recayese en el intendente toda la jurisdicción de la antigua Bailía General y Junta Patrimonial del Reino.¹⁷

Pasó también a la dirección de la superintendencia el control de las rentas de la Diputación o de las Generalidades con todo su aparato

de 1711. En el *A.H.N. Estado. leg. 400*. (Recogido por Voltes Bou, P., *La Guerra de Sucesión en Valencia*. Valencia, 1964, doc. X. págs. 192-205. Respecto a la ciudad de Valencia y las partidas militares diverdas noticias en el *Archivo Municipal de Valencia. Cartas Misivas. año 1707*.

¹⁵ Un ejemplar de esta Real Cédula en el *Archivo del Reino de Valencia, Real Acuerdo, año 1707, fol. 161*. Otras disposiciones en la colección de *Pragmáticas del Seminario de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de Valencia, núm. 4332, n.º 3 a 7*. La referencia de Kamen, H. en *La Guerra...*, o. c., pág. 351.

¹⁶ La Real Cédula de 28 de agosto de 1711, un ejemplar en *A.R.V., Real Acuerdo, año 1711, fol. 173*; la regulación de los puertos secos en *A.R.V., Real Acuerdo, año 1708, fol. 250, y año 1715, fol. 88*. El derecho de un 22,5 por ciento fue minorado posteriormente en un 15 por ciento, por mitades entre la ciudad de Valencia y la Hacienda.

¹⁷ Las principales disposiciones gubernamentales están recogidas en Branchat, V., *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reino de Valencia y la jurisdicción del Intendente como subrogado en lugar del antiguo Bayle General*. Imp. de Joseph y Tomás de Orga, Valencia, 1784-86, 3 t. Esta Real Orden se recoge en el *T.I.*, pág. 129.

administrativo consiguiente de empleados y subalternos. La última acta de la Diputación foral que se consigna corresponde al 25 de julio de 1707.¹⁸

En la articulación borbónica de este organismo pueden distinguirse dos etapas. La primera experiencia comenzó el 28 de agosto de 1707 cuando por Real Orden se designaba al superintendente como administrador de estos efectos. En el mes de noviembre los nuevos funcionarios aparecían junto a Juan Pérez de la Puente con el nombre de "administradores de las Generalidades".

La Real Cédula del 24 de agosto de 1709, llevaba a la práctica un segundo sistema de organización al suprimir los funcionarios elegidos dos años antes y sustituirlos por una comisión presidida por el superintendente con tres coadministradores, representados por un canónigo elegido por el Cabildo eclesiástico, un regidor del Ayuntamiento y el Rector de la parroquia de San Martín. Se les encargó que continuasen con los cometidos de la institución y que del producto de las rentas se satisficiesen los salarios del personal administrativo y el mantenimiento de la guardia costera, con sus pertrechos y municiones. Debían saldar las cuentas con los funcionarios anteriores, y atender a un problema fundamental: la amortización de la deuda de los censales atrasados desde 1696.¹⁹

Pesa a toda esta remodelación los ingresos de las Generalidades tardaron en ofrecer un monto de beneficios regulares a la Hacienda, al tener que seguir costeando de sus arcas las obligaciones tradicionales e ir amortizando las deudas de los censales atrasados. Esto motivaría una nueva revisión y reglamentación de la renta, que se efectuaría años más tarde, en 1750, en tiempos del Marqués de la Ensenada.²⁰ Los primeros ingresos fiscales del territorio se debieron al papel sellado y a las rentas del Real Patrimonio.

A pesar de los esfuerzos de la superintendencia por llevar a cabo las disposiciones del gobierno central, el mayor volumen impositivo se obtenía en Valencia a través de las contribuciones militares, recaudadas hasta 1711 por miembros de la administración militar. Entre 1707 y 1709 estas imposiciones sufrieron una profunda transformación interna, al pasar de un sistema de donativo forzoso impuesto a las poblacio-

¹⁸ Martínez Aloy, J., *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*. Valencia, 1930.

¹⁹ Un estudio pormenorizado sobre la remodelación de este organismo hasta 1711, es de Romeu Alfaro, S., "Notas sobre la diputación valenciana y su extinción con Felipe V", en *Actas del III Symposium de la Historia de la Administración*. Madrid, 1974, 549-83.

²⁰ Planteamos todas estas cuestiones en Corona Marzol, C., "La política fiscal reformista a mediados del XVIII: la revisión de las rentas de las Generalidades de Valencia", en *Millars* (Castellón), 8 (1982), 49-66.

nes (y una recaudación en especie y en dinero: Ordenanza del Caballero D'Asfeld de 1708), a quedar concretadas en el denominado "cuartel de invierno", que supuso el pago de un real y medio por vecino al mes.²¹ Los gastos del acuartelamiento militar ascendieron considerablemente entre 1707 y 1711 por el aumento del contingente de tropas. Los pueblos elevaron protestas por la fiscalidad militar imperante.²² Juan Pérez de la Puente observó que a medida que se incrementaban estos gastos, se dificultaba la percepción de las rentas reales.

Esta situación y las necesidades del ejército real en Valencia hizo reflexionar a la administración. Los gastos generales del País eran muy superiores a los ingresos de la superintendencia general de rentas reales.

2. LOS TITUBEOS GUBERNAMENTALES EN LA ARTICULACIÓN DEL ORGANISMO

La preocupación del gobierno de Madrid sobre el destino de las rentas valencianas puede apreciarse reiteradamente en la correspondencia mantenida en 1709 y 1710 entre el Marqués de Campoflorido, entonces gobernador del Consejo de Hacienda, y Grimaldo, con diversas personalidades del gobierno y de la administración en Valencia. En el fondo se vislumbran los titubeos de la administración por dotar convenientemente al nuevo organismo y por acumular en el superintendente todas las atribuciones relacionadas con la materia de hacienda.

En octubre de 1709 Campoflorido solicitó del superintendente que enviase un informe sobre el estado de las rentas en Valencia. Pérez de la Puente contestó que las rentas eran las de sal, nieve, aguardiente, naipes, azogue, soliman, pólvora y plomo. En la sal no tenía intervención por haberse encargado a Felipe Bolifar de todas las salinas del Reino, habiéndose encontrado 66.000 cahíces. Sobre la nieve y los naipes tenía derechos la Ciudad, que las tenía muy gravadas, lo mismo que sucedía con el aguardiente, cuyo precio superaba el cien por cien. El caso de la pólvora presentaba características especiales por la prohibición existente en el Reino sobre el uso de armas: "ignoro si se puede vender francamente pues los Comandantes disponen de eso y por conexión con el plomo: y en el azogue y soliman parece haberse

²¹ La aparición y reglamentación de las contribuciones militares y del "cuartel de invierno" hasta su desaparición en el equivalente general ha ocupado otro de nuestros trabajos. Véase Corona Marzol, C., "Datos sobre la fiscalidad valenciana en el XVIII: las contribuciones militares y 'el cuartel de invierno' (1707-1715)", en *B.S.C.C. (Castellón)*, 60 (1984), 383-402.

²² Remitimos a la nota anterior. Para el caso concreto de Castellón: Corona Marzol, C., *Tropas francesas en Castellón 1707-1712*, Ayuntamiento de Castellón, 1982.

dirigido despacho al Sr. Presidente de esta Chancillería". Resumía su informe recalcando lo gravadas que se encontraban las rentas, su poca entidad y la circunstancia de pertenecer la mayoría a la Diputación, atribuyendo su escaso rendimiento al hecho de no estar estancadas como en Castilla.²³

Días más tarde Francisco Caetano de Aragón, Comandante General de las tropas en Valencia, remitía otro informe sobre estas mismas rentas, con el objeto de que "no se malogre el tiempo de poner en planta en este Reino la contribución que puede producir algunos ramos". La exposición de Caetano, mucho más detallada y exacta que la del superintendente, mencionaba además el destino que había seguido el jabón, "que no se había puesto en planta y corría sin novedad como antes", y el del tabaco, separado de la superintendencia de rentas y entregado a "un ministro particular de inteligencia y autoridad" que había planificado el estanco con reglas firmes y útiles a la Real Hacienda.

Cuando Caetano describía a este ministro tan particular se estaba refiriendo a Rodrigo Caballero y Llanes, al que desde 1708 se le había encomendado la administración del tabaco, aunque ejercía en la ciudad como miembro de la Chancillería, en calidad de Fiscal del crimen.

Nos interesa recoger textualmente la observación final del Comandante, en la que se vislumbra la tela de araña que se estaba tejiendo entre los ministros castellanos en Valencia, quienes al fin y al cabo estructuraron con sus informes no sólo la superintendencia sino también el gobierno real en la región. Caetano concluía "y para que se logre (la planta económica) es preciso que la persona a quien se cometiere tenga las prendas de autoridad, capacidad, experiencia, aplicación y celo, a cuyo fin, si fuere del agrado de S.M. propondré ministro en quien concurren estas cualidades..." Estaba claro que a su juicio, no recaían todas esas circunstancias en el actual superintendente, Pérez de la Puente.²⁴

El final de 1709 fue expresamente movido en correspondencia y en decisiones. A últimos de ese mismo mes de octubre, tras lo expuesto por Pérez de la Puente y Caetano de Aragón, Campoflorido escribía a Grimaldo manifestando su opinión sobre el futuro de las rentas valencianas. En la carta del día 30 era decididamente partidario de que corriesen todas las rentas por el superintendente, "no siendo de sentir se encarguen estos ramos de rentas a otro ministro, sino que corran con

²³ A.H.N., *Estado*, leg. 375. Informe del 5-X-1709. Pérez de la Puente recoge además que el aguardiente estaba gravado como uno de los principales arbitrios de la ciudad en más de un 100 por 100.

²⁴ A.H.N., *Estado*, leg. 375. Informe del 22-X-1709.

las demás de la superintendencia general, así por su corta entidad, como por la unión que deben tener todas para mejor recaudación, pues en caso de novedad, sería preciso hacerlo en el todo".²⁵

Grimaldo asintió a lo expuesto por Campoflorido. La decisión del gobierno de Madrid estaba tomada, la totalidad de las rentas deberían correr por la superintendencia, a pesar de las noticias recibidas desde Valencia, que ponían en tela de juicio la idoneidad de su ministro.

Ajeno a estas decisiones de Madrid, Caetano y Aragón consultaba la forma de planificar y administrar las rentas a Rodrigo Caballero, impresionado por su experiencia y habilidad en el estanco de la renta de tabaco. La preocupación de este ministro, decidido defensor de la nueva planta en la región, giraba en torno a los escasos ingresos que entraban en la superintendencia y en la necesidad de aumentar las arcas reales, con el fin de subsanar los abastecimientos militares, ya que a partir de 1709 casi se duplicó el contingente militar en el territorio.²⁶

El Plan de Caballero iba precedido de un auténtico alegato sobre la castellanización valenciana. Castilla había sufrido durante siglos las empresas exteriores de la monarquía, y era ahora cuando las regiones recién conquistadas debían cooperar en la financiación general. Pero para establecer las formas castellanas de imposición fiscal era necesario acabar con el freno de los antiguos fueros de estos pueblos, por lo tanto las medidas políticas debían preceder a la reforma fiscal. Los acontecimientos y la estructuración del País exigía la existencia de unos funcionarios que debía ocuparse tanto de los asuntos militares como de los civiles, y ser además corregidores de los pueblos, ya que los gobernadores militares existentes, parecían incapaces de dirigir la administración de justicia y de introducir las rentas reales, con lo cual no se concluiría nunca la nueva planta.

La definición de estos funcionarios coincide en líneas generales con la de los futuros intendentes: administradores civiles, con cometidos militares y concebidos como pieza fundamental para introducir las rentas reales y la reforma fiscal al estilo castellano.

Las rentas quedaban planificadas en cuatro grupos: 1) Salinas y demás estancos; 2) Aduanas, Almojarifazgo, Rentas de la Ciudad y de

²⁵ A.H.N., *Estado*, leg. 375. Campoflorido a Grimaldos (30-X-1709). Al margen está anotado: "Como lo dice Campoflorido".

²⁶ Francisco Caetano y Aragón sucedió a D'Asfeld como Comandante General de los Ejércitos en el País el 2 de julio de 1709. Era un regalista convencido que participó muy activamente en la nueva planta militar de Valencia, y a quien el equipo gubernamental consultaba asiduamente. A él se debe toda la organización de las contribuciones militares en el territorio, con el impuesto del "cuartel de invierno". Su *Ordenanza General* la recogimos en el trabajo sobre "Datos sobre la fiscalidad valenciana...", nota n.º 21.

la Diputación; 3) Alcabalas y demás derechos; 4) Diezmos, Tercios diezmos, Molinos, Albufera... y el valimiento de lo enajenado.

Estos ramos de rentas deberían estar bajo el control del superintendente y cuatro subdelegados, todos ellos miembros de la Chancillería. El Presidente de este organismo sería el superintendente general y los otros cuatro ministros, miembros togados de ella.

La planificación era totalmente novedosa. Estos cinco miembros formarían una Junta. El nuevo organismo tendría diversas atribuciones: dirigirían las diversas imposiciones fiscales, incluyendo en éste las rentas y sisas de la ciudad; resolverían en reunión el número de personas necesarias para las funciones encomendadas, sus salarios y hasta los más pequeños detalles, como los turnos de rondas para el control de cada ramo. Los propios subdelegados podrían nombrar, bajo la supervisión del superintendente, a sus administradores inmediatos. La Junta se reuniría una vez a la semana.

El organismo contable debería de incluir un arquero general, y un contador auxiliado por cuatro oficiales que asistiesen respectivamente a cada uno de los subdelegados, con el objeto de llevar libros y cuentas a parte en cada comisión. No recibirían salarios pero serían pagados por un porcentaje sobre los impuestos. Al superintendente se le asignaría un tres por ciento del producto general, una vez rebajados los gastos y cargas de la administración.²⁷

Este excelente y pormenorizado informe estructuraba administrativamente la superintendencia de rentas valenciana. Grimaldo lo remitió para consulta al Presidente del Consejo de Castilla, Francisco Ronquillo, hombre severo y de gran rectitud de criterios. La respuesta del 3 de diciembre se expresaba en estos términos: "no he visto cosa tan buena, ni me parece puede haberla más útil y conveniente al servicio de S.M."²⁸ Sin embargo el plan propuesto por Caballero no gustó en absoluto al Príncipe de Campoflorido. Sus observaciones, muy estructuradas y concienzudas, merecen una lectura entretenida por sus repercusiones posteriores en la articulación de la superintendencia y posiblemente en el futuro del propio Rodrigo Caballero como intendente de Valencia.

²⁷ A.H.N., *Estado*, leg. 375. El Plan original se encuentra explicado en una carta de Rodrigo Caballero a Francisco Caetano y Aragón del 23 de noviembre de 1709. El texto fue recogido por primera vez por Voltes Bou, en *La Guerra de Sucesión...*, o.c., doc. n.º XI, págs. 205-11; y comentado también por Kamen, H., en *La Guerra...*, o.c., págs. 346-7. Caetano la remitió a Grimaldo con estas líneas: "conociendo los talentos, su aplicación y celo a cuanto es del servicio de S.M., me ha parecido disfrutar su habilidad sobre el medio..." (Carta del 26-XI-1709).

²⁸ A.H.N., *Estado*, leg. 375. Carta del 3-XII-1709.

En líneas generales la argumentación de Campoflorido se centraba preferentemente en que el proyecto de Caballero se saltaba las reglas, estilos y prácticas de Castilla, innovando gravemente los procedimientos en la administración de las rentas y en la distribución de los sueldos del personal encargado. El punto más conflictivo se refería a las competencias otorgadas a la Junta, calificadas como "novedad muy digna de reparo".

El organismo propuesto por Rodrigo Caballero se componía por el superintendente y cuatro subdelegados, cuya formación se reconocía el inconveniente "de la conexión que tiene esta Junta a la Diputación que antecedentemente tenía el Reino de Valencia para gobierno de sus rentas... de cuya proposición o semejanza se debe huir". También presentaba inconvenientes la propuesta de que se extrajese el 6 por ciento de las rentas para el pago de los empleados, cuando a los superintendentes se les había prohibido sacar el 3 por cien de las rentas más crecidas, y en cambio se les recompensaba con una ayuda de costas. La facultad de conceder la asignación de salarios a los subalternos se contemplaba como "atrevimiento, dado que era privativo del Consejo de Hacienda el concederlo".²⁹

En Madrid prevaleció el dictamen del Secretario de Hacienda. La superintendencia de rentas debía seguir el modelo de organización al estilo castellano, posiblemente como el propio Campoflorido comentaba en su alegato, siguiendo el modelo de Sevilla, que había servido ya de ejemplo a Macanaz para la estructuración de la planta municipal de Valencia.

Pero la guerra volvió a ocupar el primer plano de la atención gubernamental y no fue sino después de la victoria de 1710, cuando se reemprendió el programa reformista para concluir la planta definitiva en las rentas, y remodelar otros organismos civiles como la Audiencia, establecida como tal el 3 de abril de ese mismo año.

3. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA

A partir de la toma de la ciudad de Valencia el 8 de mayo de 1707, ya poseemos datos de la existencia de una *Tesorería de Guerra* en la capital. Suponemos que fue dirigida en un primer momento por José

²⁹ A.H.N., *Estado*, leg. 375. Campoflorido a Grimaldo (3-I-1710). Por el interés de este documento lo incluimos al final del trabajo como *Apéndice documental* n.º 1.

Pedrajás, que desde 1706 desempeñaba el cargo de Tesorero del ejército borbónico, durante los desplazamientos tácticos de la guerra.³⁰

Con la llegada de Juan Pérez de la Puente en agosto de 1707, la Tesorería de Guerra se vinculó a la superintendencia de rentas. Tenemos constancia de que noviembre, los ministros castellanos enviados a Valencia cobraban sus sueldos por este organismo como lo demuestra el caso de Macanaz, cuya asignación de 150 escudos al mes, sólo podía satisfacerse mediante la certificación correspondiente firmada por el superintendente o de su contador.³¹

En un primer momento la Tesorería de Guerra se encargó de todo lo relativo a las finanzas del ejército: desde las contribuciones y donativos de los pueblos, que constituían su principal ingreso, a su posterior distribución para el abono de los sueldos y abastecimientos militares, suministrados por la Provisión de víveres. La comodidad de poder pagar a las tropas sin que tuviesen que acudir a la Corte por libramientos, aceleró la dotación del nuevo organismo administrativo.

La distribución interna de los efectivos militares funcionaba dentro de la superintendencia en una sola caja de registro, que luego aparecería denominada como Tesorería de Guerra manteniendo la denominación de origen. En esta única Arca convergían otras dependencias de la administración militar, con personal y contabilidad separada:

1) *La Tesorería de la Proveeduría de víveres*, organismo que registraba las entradas y salidas de los géneros alimenticios consumidos por el ejército. Su plantilla constaba de los siguientes miembros: un director; un contador mayor; un oficial mayor; un segundo oficial; un tesorero y dos comisarios.³²

2) *La Tesorería del Hospital Militar*. Bajo el concepto de gastos de Hospitales, entraban todas las partidas económicas relacionadas con el personal médico, los aparatos, medicamentos, etc..., que disponía también de un personal administrativo, representado en estos años por: un tesorero; un oficial de libros y un proveedor.³³

³⁰ Esta misma apreciación recoge Kamen, H., en *La Guerra...*, pág. 341. La primera referencia en Macanaz, *Regalias...*, pág. 7: "Luego que la capital se restituyó a la obediencia del Rey, se gobernó por un Comandante que lo fue D. Antonio del Valle, con su auditor. Para las tropas y finanzas hubo un Comisario Ordenador que hoy es alla Superintendente de Rentas Reales, y se llama D. José de Pedrajás, que entró con el ejército de Ordenador del y Comisario de las Guardias Walonas".

³¹ A.H.N., *Estado*, leg. 375. Carta del tesorero a Grimaldo (17-XII-1709).

³² A.H.N., *Estado*, leg. 375. *Relación del importe que se dá cada día al Estado Mayor y Guarnición* (23-XI-1709). Figuran los sueldos correspondientes a cada miembro del personal administrativo en reales valencianos.

³³ Remito a la nota n.º 32.

A las necesidades militares se unió la idea de que un ministro de rentas, un contador y un tesorero podían constituir en cada provincia un pequeño tribunal financiero en estrecha conexión y correspondencia con el Tesorero General de Madrid. El tribunal de la superintendencia recaudaría los ingresos fiscales antiguos y nuevos, distribuyéndolos entre las necesidades más inmediatas, que durante estos primeros años serían las militares.

Pronto la afluencia de los diferentes ramos contables acumulados en la superintendencia, hicieron incrementar las dependencias de este extraordinario organismo. En 1708 y 1709 se tituló ya como "*Tesorería del Ejército y Reino de Valencia*".

Se distinguen en su plantilla administrativa varios funcionarios: un tesorero (Andrés Pérez Bracho); un contador (Claudio Bonavida); un escribano (Eugenio de Valdenoches) y dos oficiales.³⁴

En octubre de 1709, Claudio Bonavida solicitaba a Madrid, que se fijase su salario y el de los dos oficiales, dado que estaban arreglados los libros "de cuenta y razón" de la Real Hacienda.³⁵ De igual forma se quejaba el escribano, que tampoco había podido percibir trabajos especiales como la escritura del establecimiento de las alcabalas de Valencia en 1709.³⁶ Ambos argumentaban que era el superintendente quien se negaba a estipular los salarios con el motivo de que no se gravasen más los pueblos de lo debido.

Todos estos funcionarios controlaban los diferentes ramos agregados a la Tesorería de Ejército, que a partir de ahora constituirán la "*superintendencia general y rentas reales*".

Estos ramos contables, añadidos progresivamente y con dependencias propias, eran: 1) Las alcabalas y cientos; 2) Las rentas y derechos del Real Patrimonio y 3) Los bienes confiscados por motivos de infidelidad.

Las denominadas rentas de las Generalidades a pesar de su vinculación a la superintendencia, permanecieron independientes hasta mediados de siglo, en que se incorporaron definitivamente a la Hacienda.

Entre estas cuatro dependencias de rentas, se puede distinguir ya dos escribanías separadas. La correspondiente al Real Patrimonio que recogió los pleitos y dependencias sobre regalías, bienes vacantes, establecimientos de enfiteusis, y todo lo relacionado con este concepto.

³⁴ La plantilla se desprende del funcionariado citado en varios de los informes. A.H.N., *Estado*, leg. 375.

³⁵ A.H.N., *Estado*, leg. 375. Francisco Ronquillo a Grimaldo sobre la Tesorería de Valencia (28-X-1709).

³⁶ A.H.N., *Estado*, leg. 375. Eugenio de Valdenoches (escribano) a Grimaldo (5-XI-1709).

Y en otro orden de cosas, la escribanía encargada de los litigios judiciales producidos por las exacciones reales y confiscaciones de bienes por motivos de infidelidad. Como Juez de las confiscaciones actuó Rafael Melchor de Macanaz, desde el Real Decreto del 5 de octubre de 1707.³⁷

Una organización semejante se implantó posteriormente en Cataluña, tras los años de funcionamiento de la experiencia valenciana.³⁸

4. LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUPERINTENDENCIA DE RENTAS REALES Y SU INTEGRACIÓN A LA INTENDENCIA DE EJÉRCITO (1711-1713)

A pesar de los esfuerzos por articular el nuevo organismo de la superintendencia y por introducir las alcabalas, cientos y millones, Pérez de la Puente fracasó a los ojos de la Administración, de los valencianos y de los propios ministros castellanos, encargados con él de ejecutar la nueva planta económica en el territorio. A los problemas lógicos derivados de la resistencia a las fórmulas impuestas, se unió su propia impericia personal.

Testimonios muy variados reafirman esta realidad. En diversos informes enviados a Madrid, ministros como Francisco Caetano, Rodrigo Caballero y Macanaz exponían con frases alusivas y directas su opinión sobre la actuación de este funcionario.

Caetano de Aragón informaba al Marqués de Campoflorido el 22 de octubre de 1709, a los dos años de gestión del superintendente en los siguientes términos:

El no haberse puesto cobro regular y útil a estos estancos se puede atribuir a los muchos cuidados del superintendente general, pues no se debe creer que se halla falta de inteligencia y de experiencia, pero como quiera que la misma experiencia está manifestada por lo que toca a la renta del tabaco... que la persona a quien se sometiera tenga las prendas de autoridad, capacidad, experiencia, aplicación y celo.³⁹

De igual forma Rodrigo Caballero con un estilo cuidadoso y mesurado, manifestaba abiertamente el fracaso de Pérez de la Puente en la planificación de las rentas:

³⁷ A.R.V., *Real Acuerdo*, lib I (1707), sin foliar; diversas referencias también en el fondo citado anteriormente del A.H.N., *Sección Estado*, leg. 375.

³⁸ Mercader, Riba, J., "Un organismo piloto...", *o. c.*, págs. 547-548.

³⁹ A.H.N., *Estado*, leg. 375. Francisco Caetano de Aragón a Campoflorido (22-X-1709).

Sería precisa la aplicación de un superintendente general de grandes experiencias y pronta expedición con buenos subdelegados y subalternos para su administración, gobierno y manejo; con que no puede extrañar que Don Juan Pérez de la Puente sin subdelegados y con tanta falta de subalternos prácticos en las administraciones de Castilla, no haya podido por sí solo establecer y arreglar estas rentas...⁴⁰

Tanto Campoflorido como Grimaldo desde sus respectivos puestos de responsabilidad en los asuntos de Hacienda, consultaban regularmente a estos dos ministros en todos los asuntos "delicados" que iban surgiendo en la práctica de la planificación valenciana. Lo mismo sucedía con Macanaz. No es necesario insistir ni resaltar la importancia de sus informes en estos momentos. Para Macanaz los únicos ministros cuya labor había sido eficaz eran José Pedrajas y el Corregidor de Valencia, Antonio del Valle. Entre sus antagonistas personales podían incluirse a Pedro Colom, entonces Presidente de la Chancillería, y a Rodrigo Caballero. A Pérez de la Puente le hizo responsable del fracaso de la administración de las rentas por sus obstinados procedimientos. A esta apreciación profesional pudo añadirse además una circunstancia de carácter personal. El hecho de haber dificultado el superintendente el pago de sus honorarios, desde que se hizo cargo de las confiscaciones de bienes de los rebeldes, como Juez encargado. La Tesorería del Reino debía sufragar sus salarios con la aprobación de Pérez de la Puente, y éste se negaba con el argumento de que no ejercía los mismos cometidos que dieron origen a su sueldo. No hay ni que decir el malestar de Macanaz cuando informaba de este asunto.⁴¹

A los informes de estos ministros se unieron las reclamaciones de los pueblos. El motivo general fue la imposición de las alcabalas paralelamente a la contribución de los "cuarteles de invierno". Los dos lugares con mayores repercusiones populares conocidas hasta la fecha fueron Gandía y la propia Valencia. En ambos sitios se fueron incrementando los cupos de capitación en estos primeros años y hubo que apremiar duramente a los moradores con partidas militares.

En Gandía se aumentó la contribución de las alcabalas de 1.500 pesos a 4.000 en 1709, y al negarse la corporación municipal a su reparto el superintendente "prorrumpió en amenazas contra la ciudad y que establecería la administración poniendo guardas y administradores".⁴² Este sistema fue el procedimiento más común en la recauda-

⁴⁰ A.H.N., *Estado*, leg. 375 (26-XI-1709).

⁴¹ A.H.N., *Estado*, leg. 375 (17-XII-1709).

⁴² Recoge la cita de los agentes del señorío de Arcos, Castro Monserrat, que informó al Duque que en 1708 el valor total de las rentas y derechos reales en Gandía eran 1.250 libras, lo que suponía que en el año en curso, sólo podrían cubrirse los 1.500 pesos asignados. En A.H.N., *Estado*, leg. 375.

ción de esta renta, generalmente extraída con la ayuda de la tropa. Un caso muy expresivo lo constituye la ciudad de Valencia.⁴³

Los problemas del superintendente con la Hacienda Municipal de Valencia precipitaron su traslado.

A los pocos meses de la llegada de Pérez de la Puente a Valencia se le encomendó la dirección económica de los fondos de la corporación como una sección anexa a la superintendencia general de rentas.⁴⁴

Este ministro comenzó dando providencias en materia de abastos, introduciendo nuevos gravámenes sobre los géneros, medidas que provocaron la representación de la ciudad que solicitó su antiguo control, bajo el argumento de "que serían más llevaderos estos impuestos si los manejaba el propio común".⁴⁵

Las disposiciones dadas por el Superintendente para planificar las alcabalas, cientos y millones, repercutieron directamente sobre las rentas del municipio. Al sobrecargar los precios con un gravamen del 14 por ciento, subió el valor de los géneros, escasearon los abastos y disminuyó el comercio urbano. Todos estos cambios alteraron gravemente los ingresos municipales cuya base primordial lo constituían las sisas sobre los consumos y las mercaderías.⁴⁶ A lo descrito se añadió la supresión del arbitrio sobre el trigo, cuyo producto se aplicaba a una de las bolsas de mayor importancia de la hacienda municipal, la Clavería Común, de donde se sufragaban los salarios de los oficiales de la Ciudad, los Catedráticos de su Universidad, fiestas patronales, y otros cometidos de la corporación como la fábrica de muros, valladares y caminos.⁴⁷

Los desórdenes ocasionados y las protestas del municipio devolvieron a la Ciudad temporalmente la custodia de sus rentas, de forma que en enero de 1708 se notificaba al superintendente no innovase cosa

⁴³ Recogemos uno de los muchos memoriales en los que la corporación municipal se queja de las molestias y perturbaciones que producen las partidas de soldados al cobrar las contribuciones: A.M.V., *Cartas Misivas*, n.º 65, fols. 159 r y v.. Refieren textualmente: "reconociendo que la tropelia de los soldados no daba lugar a que atendida la razón y la justicia, pudiese la ciudad distribuirla como es razón".

⁴⁴ A.M.V., *Cartas Misivas*, n.º 64. Pérez de la Puente aparece a cargo de las rentas municipales a partir del 5 de noviembre de 1707.

⁴⁵ A.M.V., *Cartas Misivas*, n.º 64 (12-XI-1707). La ciudad a Francisco Ronquillo.

⁴⁶ Macanaz..., *Regalias...*, o.c., pág. 9. Son continuas las protestas de la ciudad sobre la introducción de las alcabalas al incidir directamente sobre el mercado local. Nos hemos ocupado de esta cuestión en "Equivalente y Comercio de la Ciudad de Valencia a comienzos del XVIII. Incidencias y criterios", comunicación presentada al *Congreso Ciudad y Mar en la Edad Moderna*, Cartagena, 1984.

⁴⁷ El Superintendente mandó por pregón no gravar más el consumo de trigo, escaso siempre en Valencia. El Memorial de la ciudad al Rey solicitaba enérgicamente su devolución. A.M.V., *Cartas Misivas*, n.º 64 (4-XI-1707).

alguna en materia de arbitrios por los perjuicios que suponían a la corporación.⁴⁸

Pronto surgieron conflictos por competencias entre la superintendencia, que ostentaba la jefatura superior en materia de rentas y que rozaba en sus atribuciones las fuentes de la economía urbana, y el municipio que había recuperado la gestión de su actividad económica. Los roces se plantearon en diversos asuntos, entre los que merece la pena destacar la elección y control de los oficios municipales dedicados a las rentas, y la regulación del impuesto sobre el tráfico de mercancías.⁴⁹

A las continuas quejas y reclamaciones de la corporación, la Administración respondió con cautela. La Real Resolución del 16 de noviembre de 1710 devolvía a la Ciudad la administración de los propios y arbitrios con absoluta independencia del superintendente "a quien se le ha hecho saber que se apartase de ella". Sin embargo el Ayuntamiento contestó en pocas palabras, que no podía hacerse cargo en el estado y confusión en que se hallaban por los manejos de este ministerio, y suplicaba se le devolviese el control "ya que así no recaerá cualquier sospecha que se pueda concebir de su obra".⁵⁰

Al año siguiente, volvía la custodia de la Hacienda de Valencia al superintendente.⁵¹ Las continuas interferencias entre las rentas provinciales y las municipales, y los planes gubernamentales respecto a la rápida extracción de ingresos para los gastos de la guerra, hicieron otorgar mayores competencias de control a la nueva institución. Si en marzo Pérez de la Puente recuperaba la hacienda municipal, el 29 de abril se entregaba a José Pedrajas las rentas, propios y arbitrios de Valencia. Los regidores felicitaron inmediatamente de conocer la noticia al nuevo titular "por su grande capacidad e inteligencia", y se le daba "la enhorabuena con todo aprecio".⁵²

⁴⁸ A.M.V., *Cartas Misivas*, n.º 64 (19-I-1708).

⁴⁹ Pérez de la Puente mandó encarcelar al escribano de la Puerta Real por irregularidades en su comportamiento. La Ciudad representó que era privativo suyo el nombramiento de oficiales, y el control de su actuación. En aquella ocasión había dado providencia para que se turnasen en el ejercicio los escribanos de las puertas, los días que no tuviesen ocupación (A.M.V., *Cartas Misivas*, n.º 65, fols. 20 r y v).

⁵⁰ La Ciudad notifica que Pérez de la Puente ha sacado dinero de las bolsas comunes, mezclando los fondos indistintamente, que no quedan rentas pues falta el arbitrio del trigo, y que en ese estado no pueden hacerse cargo de la hacienda. A.M.V., *Cartas Misivas*, n.º 65, fols. 33r y 34r.

⁵¹ *Ibid.*, fol. 37 r. Se comunica a la ciudad que la administración de las rentas vuelve al superintendente (18-III-1711).

⁵² A.M.V., *Cartas Misivas*, n.º 65, fol. 38 r (5-V-1711).

Pareció que la batalla institucional estaba ganada. La superintendencia de rentas se iba a encargar de forma estable de la dirección de la hacienda municipal, y con ello se incorporaba ya una parte fundamental del Corregimiento, que pronto absorbería la Intendencia, mucho antes que la Ordenanza de 1718 se lo otorgase.

En junio de 1711 Pérez de la Puente fue destinado al Consejo de Hacienda. Lo había venido solicitando desde 1709 por razones de enfermedad. En su lugar estuvo al frente de la superintendencia José Pedrajas desde 1711 hasta 1713.

Durante estos años encontramos a este ministro enviando informes sobre los ingresos reales, manejando las rentas de la mitra con sus empleados y administrando las cargas de justicia de Valencia.⁵³

Mientras Pedrajas se ocupaba de las rentas valencianas, Rodrigo Caballero había sido nombrado en 1711 Primer intendente de Ejército en Valencia.⁵⁴ Bajo su autoridad recaían las finanzas de las tropas acuarteladas en el País.

La eficiencia y dedicación de este ministro llegó mucho más lejos de las atribuciones concedidas. Al año de su toma de posesión como intendente, ya había concluido la reestructuración del sistema contributivo de guerra, y de los suministros al ejército.

Su gestión sobre la contribución de los "utensilios" le llevó a la averiguación de un fraude en la partida correspondiente al Corregimiento de Valencia. El 22 de marzo de 1712, Caballero informaba de los desórdenes producidos en la administración de las rentas de Valencia y en su distribución, como también en la dirección de la tabla o banco público. Calificaba lo sucedido como "un injusto y gravísimo abuso de los caudales en sumas de gran consideración". El abuso a que se refería, fueron primero 8.000 doblones y que luego resultaron ser 11.000, de los cuales se pudo pagar 3.000.

El intendente suplicaba a la Administración que se observase "la reserva" mantenida hasta el momento, mientras durase la investigación. Su actitud ante esta situación la exponía a Grimaldo en términos convincentes:

Y como no hallo aquí para complacer a las altas protecciones, ni para ceder a los artificios, que sostienen este injusto perjudicial gobierno (que ha sido un robo público)

⁵³ A.H.N., *Estado*, leg. 417.

⁵⁴ Sobre la gestión en Valencia de este Ministro remito a la *nota n.º 1*. Tan importante como su actuación en Valencia fue en Cataluña. Véase: Escartín, E., "El Intendente andaluz Rodrigo Caballero. Su significación y su mandato en Cataluña", en *Actas del Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, I (1978), 251-271.

sino para sanear mi conciencia y satisfacer a la confianza que debo a su Magestad, es preciso informar con la claridad y verdad que corresponde a mi obligación.

Los causantes de esta malversación eran, a su juicio, el corregidor, Antonio del Valle, y los regidores de la corporación valenciana. En esta acusación se permitía unos explícitos comentarios:

porque Dⁿ Antonio del Valle además de ser absolutamente incapaz para el manejo del gobierno político y la administración de caudales comunes, está lleno de vana presunción y de propia satisfacción, muy sojuzgado de los Regidores y paisanos que se interesan en los desórdenes, y muy apartado de los pocos que le pudieran dar consejo.

Recomendaba en consecuencia se tomase residencia al Conde de Castelar, por su mandato anterior, y a Antonio del Valle por el tiempo de su corregimiento. Caballero manifiesta que se intentaría subsanar esta fuerte suma, pero que para poder controlar en adelante la situación, se necesitaba una medida más profunda: "poner en este Ayuntamiento un Corregidor de la sustancia y circunstancia conveniente".⁵⁵

En este proceso el intendente había demostrado un profundo conocimiento del funcionamiento de la hacienda municipal valenciana. El Rey le contestó alabando su brillante gestión y exponiéndole su intención de que procediese a su saneamiento con cautela.⁵⁶ A los nueve meses escasos de esta sugerencia, se concedía a Caballero la dirección de todas las rentas, propios y arbitrios del municipio.⁵⁷ Sobresalía el criterio de que para el buen funcionamiento de la hacienda, el corregidor debía estar al margen de los intereses locales. Se había dado ya un paso definitivo hacia la dirección del corregimiento.

Una vez que la hacienda local hubo recaído bajo el control de la intendencia, Caballero envió un informe fulminante sobre las rentas reales en Valencia. Este documento iba precedido por un auténtico alegato de sus conocimientos como administrador, y como experimentado funcionario:

Que no podrán hablar en caso de rentas otros ministros, que por los merecimientos de sus padres o de sus Colegios se hallan en igual o maior grado que el mío; o acaso aunque

⁵⁵ A.H.N., *Estado, leg. 417*. Caballero a Grimaldo (22-III-1712).

⁵⁶ *Ibid.*, junto a la carta de Caballero, en el mismo expediente, aparece un extracto para la real resolución, donde se recogen las diversas noticias enviadas por Caballero y por Antonio del Valle. Al lado aparece la notificación real.

⁵⁷ A.H.N., *Estado, leg. 417*. Francisco Caetano a Grimaldo (31-I-1713), recoge la siguiente afirmación: "Quedo enterado que corre al cuidado del Superintendente Rodrigo Caballero, y a sus sucesores, la administración de las rentas de propios y arbitrios de esta ciudad...".

tengan muy buen celo y muchas letras, no podrán hablar en punto de rentas con tanta propiedad, porque en ellas les falta la ciencia experimental, que es la que conduce para los aciertos en las resoluciones. Pero como no soy un hombre de fortuna, que ha 26 años que incesantemente he estado sirviendo empleos políticos, teniendo en ellos a mi cuidado las rentas, y no habiendo sido nunca simple por la bondad de Dios, he podido observar los caminos por donde crecen y menguan. Y como ahora veo tan aplicado todo el gran celo de V.S. al gran beneficio del Rey que pueda resultar de una universal planta en España, creo conveniente...

Lo que Rodrigo Caballero propondría era una auténtica "nueva planta" para las rentas valencianas. Primero debían reducirse los salarios de los ministros empleados en un 5 %, así como los gastos de administración, "pues queda recelar que muchas rentas consuman sus beneficios en estos conceptos". Por su parte deberían ser los intendentes los encargados de reglar el sueldo a sus subdelegados, tesoreros y subalternos, según la proporción de sus trabajos, pero de forma que pudiesen "mantenerse bien en sus empleos. De ahí se desprendería, según este ministro, algo muy evidente: que un intendente de Provincia que tenga poco trabajo "tiene los mismos sueldos que un Intendente de un Reino que pueda producir un millón de escudos, y que para ponerles cobro tiene infinito que trabajar; parece no es justo que siendo tan desiguales las importancias del Rey y las tareas de los operarios, sean iguales en la retribución".

Como segundo punto proponía lo que denominó "la general contribución": que se redujesen a una todas las contribuciones de Valencia, además de las rentas generales (estancos, aduanas y otras regalías). Para esta reforma era absolutamente necesario acertar con los ministros "porque en eso consistía casi el todo, y si se logran como conviene podrá florecer de nuevo España".⁵⁸

Toda la argumentación teórica de la necesidad de "una general contribución" se acompañaba en un documento anexo.⁵⁹ En él se habla ya del "equivalente", como la única retribución que los vasallos debían prestar a la monarquía. A ella debían contribuir todos los estamentos sociales "por la queja justa que siempre han tenido los pueblos ha sido ver exentos del pago (que debe ser común) a los poderosos tendrá el Rey a los pueblos con la mayor firmeza si vieren que hace justicia igual y a proporción de las fuerzas". La oposición que esta medida pudiese suscitar también se recogía, "ninguna resolución universal puede tomarse sin que incluya algunos perjuicios particulares, pero éstos deben ceder a la causa pública".

⁵⁸ A.H.N., *Estado, leg. 430(2)*. Rodrigo Caballero a Orry (13-VI-1713).

⁵⁹ A.H.N., *Estado, leg. 430(2)*. (7-X-1712). *Apéndice documental, n.º 2*.

En junio de 1713 el Rey mandaba la averiguación de todos los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas en Valencia. Caballero respondió que daría las órdenes convenientes para que cada administrador remitiese sus cuentas, dado que no disponía de "personas de su satisfacción".⁶⁰ En esta averiguación el informe del Contador de rentas de Valencia, Fernando Verdes Montenegro, fue fundamental. Conocía los extractos remitidos por Pedrajas a la Corte sobre las rentas que habían corrido por la superintendencia hasta 1712. Comenzaba exponiendo "los imponderables perjuicios" que padecía la Hacienda en los "cortos valores que se han dado a las rentas de este Reino", para proseguir con varios juicios de valor, fruto de sus conocimientos en la Contaduría.

En ellos se aducía al incomprensible valor tan bajo con que Pedrajas había atribuido a las distintas partidas de rentas, cuyo volumen por separado, no llegaba a alcanzar lo obtendría sólo por la ciudad de Valencia en un año. Esta situación era especialmente apreciable en la renta de aduanas, que tras repartir sus ingresos mitad entre la ciudad y el Rey, todavía producía mucho más que lo expuesto en el mencionado extracto.⁶¹

La impresión que se deduce de esta correspondencia es que no se sabía con exactitud lo cobrado en Valencia desde 1711, ya que los gastos militares se sufragaban con el "cuartel de invierno", y sólo lo que se consideraba como producto de las rentas reales entraba en una partida global, que se acumulaba en la Tesorería de Guerra. Caballero ya había escrito días antes que desconocía lo sucedido con el producto de las rentas.⁶²

El intendente prosiguió sus gestiones y el 7 de julio remitía otro de sus cruciales informes, esta vez sobre los estancos. Era de la opinión se estableciesen estancos en algunas de las regalías de la Corona, como en Castilla: en el jabón, las mistelas y el aguardiente. No en la nieve, dado que estaba ya gravada por la Diputación. El jabón podía producir pingües ingresos dado su elevado consumo en el Reino, así como los aguardientes y mistelas.

Pero todo este proyecto económico adolecía, al parecer de Caballero, de una cuestión fundamental:

⁶⁰ A.H.N., *Estado, leg. 430(2)*. (12-VI-1713).

⁶¹ A.H.N., *Estado, leg. 430(2)*. (30-VI-1713). Ofrecemos un extracto de estas noticias en el *Apéndice documental, n.º 3*.

⁶² Desde la Tesorería de Valencia se remitió la "Copia de los extractos remitidos a la Corte por Dⁿ Joseph Pedrajas de las rentas, que han corrido y corren por la Superintendencia General...". Entre las cantidades reseñadas en pesos o escudos de plata al año, sobresalen las aduanas (30.000), salinas (36.000), y Alcabalas y Cientos (14.890). La relación de Pedrajas en A.H.N., *Estado, leg. 400*.

Si el Rey no tiene quien le avise de los intereses que se deben practicar, como las regalías propias de la Corona, no podrá llegar el caso de establecerlas y quedaría en parte inútil una conquista tan costosa como la de la Corona de Aragón.

Una idea reiterada en las argumentaciones de este ministro, era que sin unos empleados adecuados, fracasaría todo el proyecto de la Nueva Planta, desde el manejo de las rentas y hasta el establecimiento del nuevo orden político. En el caso concreto de la hacienda, la experiencia le había enseñado que disponer de las personas adecuadas constituía la base fundamental. La oposición al establecimiento de las nuevas contribuciones se había manifestado violentamente en los eclesiásticos. Esta actitud cada vez estaba revistiendo peores perspectivas. Por eso Caballero encomendó abiertamente lo que él estaba defendiendo en sus informes, pero que en el caso de las rentas no podía negarse su evidencia:

Si S.M. desea tomar esta actitud e todas las rentas, comunicase S.M. a los Intendentes por Provisión del Consejo el uso de la política y económica potestad, para que en el caso de abusar los eclesiásticos de la jurisdicción espiritual, les encargasen y rogasen que se abstuvieran, apercibiéndoles con las temporalidades, y si no apercibirles como a los demás clérigos y frailes. Los Intendentes estarían sin injustas excomuniones.⁶³

Si reflexionamos sobre todos los datos expuestos, puede apreciarse lo que Rodrigo Caballero defendía en cada uno de sus informes: la necesidad de ampliar los cometidos de la intendencia, como el nuevo organismo que necesitaba la monarquía para afianzar el poder real y su hacienda en una "conquista tan costosa como la de la Corona de Aragón". Y en correspondencia precisar la importancia de sus funcionarios, como elemento imprescindible para el éxito del proyecto.

Primero Caballero había recomendado poner un Corregidor de la "sustancia y circunstancia conveniente", cuya condición era a primera vista que no debía ser del lugar, para no inmiscuirse en los intereses locales, y que en cambio controlase directamente y con eficiencia la hacienda municipal. Con esta insinuación había conseguido a los pocos meses la dirección económica de las rentas del municipio.

Luego pasó a informar detalladamente sobre las contribuciones, su estado y organización, como también de las rentas y estancos. En toda su argumentación se defendía a los intendentes como los más idóneos para todo este tipo de cuestiones, y se atrevía a manifestar sus propias condiciones como magistrado y gran conocedor de la administración, tras sus 26 años de servicios. Los intendentes debían controlar a sus

⁶³ A.H.N., *Estado, 430(2)*. Caballero a Grimaldo (7-VII-1713).

dependientes y subdelegados, reglarles el sueldo, y manejar en su totalidad "la política y económica potestad". En otro de los informes apuntaba ya a la "jurisdicción especial", que les respaldase frente a la jurisdicción eclesiástica, piedra de toque en la política real sobre las rentas.

El largo proceso entre el administrador de la renta de salinas y el Obispo de Orihuela sobre si los eclesiásticos debían pagar o no por la regalía de la sal, había llevado a este vicario a promover conminaciones a excomuniación contra este funcionario real, en un contencioso de cuatro años. Caballero reaccionó enérgicamente contra eso. Su opinión tajante era que debía cortarse estas prácticas en el Reino, "antes que siguiendo el sistema de Orihuela se extendiese al Reino de Aragón y Cataluña"; que la sal eran "temporalidades fuera de los asuntos eclesiásticos", y que esta situación daría paso a un abuso en la "benignidad de S.M.", amparada por la Chancillería, organismo donde esto no tendría lugar "si los ministros no fuesen naturales".⁶⁴

Desde el 18 de enero de 1713 la intendencia absorbió la administración privativa de las rentas y abastos de Valencia. Una Real Provisión de ese mismo mes especificó claramente sus competencias en materia municipal.

Seis meses más tarde, el 1 de julio, se confirió a esta magistratura la dirección de todas las finanzas de Valencia. El día 6, de ese mismo mes, Rodrigo Caballero tomaba posesión de las Generalidades y pasaba a dirigir sus Juntas y el 18, presidía ya la superintendencia general de rentas reales. Caballero había sustituido a José Pedrajas.

El "organismo piloto" de la superintendencia, tal y como la denominó J. Mercader Riba en Cataluña, había ido traspasando parcelas económicas a la nueva institución, desapareciendo en un proceso de transferencia gradual, para formar parte de la naciente intendencia general.

UNAS CONCLUSIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

No cabe ninguna duda en afirmar que la superintendencia general de rentas reales de Valencia, tuvo en líneas generales su antecedente institucional en las superintendencias de rentas establecidas en 1691, en las 21 provincias fiscales de Castilla.⁶⁵ Aunque este organismo se concibió de nueva planta o de nueva creación, recogió la tradición

⁶⁴ A.H.N., *Consejos*, leg. 430(2). Caballero a Orry (9-VII-1713).

⁶⁵ Gallardo Fernández, F., *Origen, progreso y estado de las rentas de la Corona de España*, Madrid, 1817, t. I, 124-27.

administrativa imperante en la reforma castellana de finales del seiscientos, tal y como afirmaba el Marqués de Campoflorido en 1709.

Este centro de experimentación gubernamental en Valencia, aparece configurado con las características generales de sus homónimas de 1691: 1) *Su carácter territorial*, plasmado en una organización que tiene como base una provincia fiscal subdividida en partidos, que en el caso concreto de la superintendencia valenciana se circunscribió al territorio histórico del antiguo Reino de Valencia, estructurado en 1708 en trece corregimientos borbónicos. 2) *La concesión de competencias generales en materia de rentas*, que significaba en la práctica la dirección y organización de los ingresos reales, antiguos y nuevos, con los mecanismos consiguientes de recaudación y administración. 3) *Su origen comisarial* que concedía a esta institución la facultad de vigilar el funcionamiento de los diferentes ramos de las rentas y controlar el manejo de sus presupuestos.⁶⁶

La figura del superintendente en el seiscientos asumía esencialmente la facultad de supervisar y de dirigir ciertas materias administrativas. También en Valencia este ministro no representó un oficio concreto sino una forma determinada de ejercer la autoridad superior. De esta forma los restantes intendentes de Valencia cuando representen asuntos relativos a la Hacienda entre sus títulos de tratamiento seguirán ostentando el de Superintendente General de rentas reales, pero refiriéndose no al cargo, sino a su jurisdicción privativa.

Las superintendencias se caracterizaron también por su finalidad gestora, como ha apuntado J. L. Bermejo: cobrar tributos, dirigir operaciones, cancelar deudas...; de ahí que se creasen muchas veces en virtud de una comisión.⁶⁷ Esta situación aparece en el caso valenciano. Pérez de la Puente llegó con la explícita comisión de introducir las alcabalas, cientos y millones, y a partir de este cometido fue introduciéndose en la ordenación financiera de las otras rentas. Desde este punto de vista esta superintendencia aparece como una figura institucional creada para gestionar campos de la administración financiera con carácter excepcional, como un "centro de experimentación", calificativo que nos ha inspirado la evolución de este organismo valenciano.

Tras el estudio de la superintendencia valenciana, se puede afirmar que fue en Valencia donde se operó el primer ensayo institucional de corte castellano y que éste actuó como un "organismo piloto" de la

⁶⁶ Pietschmann, H., "Antecedentes españoles e hispanoamericanos de las Intendencias", en *Anuario de Estudios Americanos*, XL (1983), 359-372.

⁶⁷ Bermejo Cabrero, J. L., "Superintendencias en la Hacienda del Antiguo Régimen", en *A.D.E.D.E.*, 1984, págs. 410-447. Esta afirmación en las págs. 429-30.

nueva planta borbónica en la Corona de Aragón, mucho antes de que lo fueran en Cataluña o Aragón.

Los titubeos administrativos de su estructuración son también rasgos comunes en el sistema de superintendencias en general, ya que como órganos ejecutivos implantados por circunstancias específicas, llevan inherentes a su constitución su flexibilidad, que les permite adaptarse a las cambiantes circunstancias históricas. El modelo valenciano no sería en esto una excepción sino todo lo contrario, podría decirse que siguiendo esta afirmación sería un prototipo. Un organismo cambiante según la gestión de sus ministros, que desembocó una vez confeccionado en la intendencia de Ejército, en cuyo seno seguiría cubriendo la parte más importante de la jurisdicción de Hacienda en Valencia.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

Madrid, 3-I, 1710.

Carta del Marqués de Campoflorido a Grimaldo sobre el informe de Rodrigo Caballero relativo a la administración y planta de las rentas reales en Valencia.

A.H.N., Estado, leg. 375 (sin foliar).

...“Aunque estas proposiciones no nezesitaban de particular examen por ser tan manifiesta la consecuencia de ellas, tube por conveniente comunicarlas con Ministro de mi confianza, así por cumplir con lo q^e V.S. me insinua de parte de S.M., como por asegurar el acierto en quanto pueda ser de su Real servicio. Y haviendolo executado devo dezir q^e suponiendo Dⁿ Rodrigo Cavallero por util y nezesario en el Reyno de Valencia el mantener las leyes de Castilla, usos y costumbres, y estilos y planificazion de Rentas R^s, y tributos, no sé como pueda ser conveniente, ni del servicio de S.M. lo q^e propone, enquanto a q^e se establezca una planta y estilo de Administrazion de Rentas RS, diverso en el todo de las reglas, estilos y modo de Administrazion de ellas en Castilla; Pues la formazion de la Junta de los quatro Subdelegados, y el Superintendente, es novedad, q^e jamas la ha havido en los Reynos de Castilla, ni en toda la Adminis^{on} de R^{tas} R^s, ni en el principio del establecimiento de Alcavalas y cientos, ni en las nuevas imposiz^{es}, y su planificazion y practica de los demas tribunales de estos Reynos; Y antes se reconoce el inconveniente de la conexion q^e tiene esta Junta a la Diputaz^{on} q^e antezedentem^{te} tenia el Reyno de Valencia para Gobierno de sus rentas, conforme a sus estilos y fueros; de cui^a proporz^{on} o semejanza se deve huir segun a lo mismo q^e siente Dⁿ Rodrigo Cavallero.

Es tambien de grave reparo y inconveniente la proposizion de sacar seis por ziento de las R^{tas} para los subdelegados; lo que jamas se ha practicado en Castilla, donde aun el 3

por 100 q^e conforme a Ordenes se dá a los superintendentes en siendo crecidas las rentas, no se les permite sacar, y solo se les dá una ayuda de costa correspondiente a lo q^e han producido las rentas q^e satisfaga al cuidado del Superintendente sin disminuir el caudal de la R^l Hazienda, como se practica en Sevilla, cuias rentas se administran por el asistente, y en otras partes del Reyno.

La proposizion de q^e la Junta tenga la facultad de señalar los salarios de los Miñros subalternos es tambien novedad muy digna de reparo, pues aun el Consejo de Hazienda jamas paso a hazerlo sin primero consultarlo a S.M. prezediendo la expeculazion de la nezesidad del numero de Miñros, su ocupacion y correspondiente salario, cuio conocimiento es privativo del Cons^o de Haz^{da} y reservandolo en si la Junta q^e propone Dⁿ Rodrigo Cavallero era multiplicar Consejo sin nezesidad, y imbertir el orden de lo q^e S.M. tiene establecidos.

Y ultimamente segun la planta y los crecidos gastos q^e en ella se incluien, parece será maior el dispendio de la R^l Haz^{da} que su producto, sin q^e de ella resulte aquel socorro prompto q^e nezesitan las tropas (circunstancia q^e motivó el papel) antes si un remedio remoto, costoso y contingente.

Por cuias consideraciones y otras muchas q^e omito por no hazer mas difusa esta representaz^{on}, soy de dictamen no se deve practicar lo q^e propone Dⁿ Rodrigo Cavallero p^a la Adm^{on} y planta de las Rentas R^s, pues tiene S.M. dadas las providencias convenientes a este fin, q^e no se han podido establecer en el todo, ni han producido hasta aora los efectos tan favorables, como se necesita, a causa de las turbaziones de aquel Reyno, y lo aniquilados q^e por ellas y la falta de comercio hán quedado los naturales de el. V.S. se servirá ponerlo en noticia de S.M. que mandará lo q^e fuere mas de su Real agrado.

Dios q^e a V.S. mu^{os} años como deseo.

Madrid y Henero 3 de 1710

El Marqués de Campoflorido

Sr. Dⁿ Joseph de Grimaldo.

2

Valencia, 7-X-1712.

Informe de Rodrigo Caballero sobre la "general contribución".

A.H.N., Estado, leg. 430 (2).

El Rey necesita para hazer bien la guerra o para formar en tiempo de Paz una armada nabal de fondos efectivos y desembarazados de Juros y censos.

Los Pueblos de España necesitan de grande alivio porque no pueden con el peso de tantas y tan diferentes contribuciones, y por tan diversas manos con que se hazen mas pesadas.

El medio que puede unir las conveniencias del Rey con los alivios de los vasallos será solo el establecimiento de la general contribucion incluyendo los exemptos.

Mandando S.M. al mismo tiempo suspender por aora Millones, Alcabalas, Cientos, Servicio ordinario, extraordinario, Tercio provincial, chapin de la Reyna y moneda forensa, y dexando solo en pie las rentas de los estancos y de las Aduanas.

Millones de dificultades se opondrán a este dictamen y por esso procuraré (brevemente) satisfacer a las que sean mas principales suponiendo antes: "Que la general contribucion ha de ser a proporción de lo que resultava liquido para el Rey en las referidas antiguas contribuciones; Y suponiendo que ha de tener aumento para lo que huviere menester mas S.M. y para separar una porción competente a la satisfacción, y consuelo de los Acrehedores de Justicia que por enagenaciones o por Juros tenian parte ó, el todo en alcabalas ó en otros derechos; de forma, que si para la conservación de la Corona necesita el Rey vgr de veinte millones, sera necesario repartir diez mas para satisfacer a los Acrehedores de Justicia formando para esto una Junta de integerrimos Ministros, que traten de la satisfaccion de lo que fuere justo y de la redempcion o quitamiento de Juros, que a muy baxo precio se pueden ir extinguiendo, como las Alcabaes o otras compras en que huviere intervenido enormissima. Esta Junta ha de tratar tambien del consumo de los innumerables oficios que se han criado con el motivo de dhas rentas, librando prudentemente de por vida las ayudas de coste que fueren justas a los que les posehian (si no se justificare enormissima) y en caso de duda siempre será politica conveniente, que los reformados en los empleos gozen por su vida los salarios, que tenian señalados, y aunque de esta resolucion resultaran innumerables instancias tambien resultaran para en adelante grandes conveniencias á la Monarquía, porque siendo (como es) innumerable la gente, que asta aora se ha entretenido en Rentas Reales y cessando los empleos, abran de aplicarse conforme a sus esferas, o al uso de las armas, o á las letras, o al comercio, o a la cultura de los campos, con que reclutaran estas clases, que son las que fecundan la monarquía.

La general contribucion (bien considerada) debe ser admitida con gusto de los Pueblos, porque por mucho que se les grave, se hallavan incomparablem^{te} mas cargados con las antiguas contribuciones sissados los alimentos mas precissos en que incensiblem^{te} contribuhia la Nobleza mucho mas de lo que puede pagar en la general contribucion, y en que se encontravan los inconvenientes de que encareciendo las sissas los mantenimientos a mas de la mitad de su valor, se encarecian los jornales para las labores, y para las fábricas, y no sacando bien su quenta los labradores y los fabricantes, se havian perdido estas dos clases tan precissas para la conservacion de la Monarquía, y quedando sin este gravamen los alimentos, se logra no solo que puedan pagar los Naturales la contribución con mucho menos de lo que ahorran en el gasto del preciso sustento, sino es que puedan bolver a florecer.

Supongo que será grande el sentimiento de los señores, y de los demas interesados en las rentas para la retribucion ó equivalente en lo que fuere justo les podrá dexar satisfechos. Y supongo la misma quexa en todos los demas que fueren comprehendidos en esta resolución; pero al mismo tiempo los buenos españoles nos debemos hazer cargo de que estamos obligados (por derecho natural y divino) a mantener nuestro Rey, y a conservar la monarquía, y debemos conocer (desnudos de particulares intereses) que asta este tiempo ha estribado el peso universal sobre los flacos hombros de los desvalidos, y que no puede continuarse por tocar ya en imposibilidad lo que se ha executado con injusticia. Y conformandonos todos a concurrir en lo justo, a todos nos ayudará Dios.

Ninguna resolución universal puede tomarse sin que incluya algunos perjuhizios particulares, pero estos deben ceder a la causa pública, y la resolución de que se trata no la propusiera yo sino nos huviera Dios dado un Rey de tan gran corazón y de tanta

justificación porque necesita bien S.M. de lo animoso para mantener la resolución si la tomare, y de lo justificado para comprehender, y sostener con fortaleza las importancias comunes, aunque sean en perjuizio de las particulares y por las mismas reglas se podria despues tratar del segundo y ultimo alivio para los Pueblos en las sissas municipales.

La queja justa, que siempre han tenido los pueblos ha sido ver esentos del peso (que debe ser comun) a los poderosos. tendrá el Rey a los pueblos con la mayor fineza si vieren, que haze la justicia igual, y a proporción de las fuerzas, y tendrá a Dios, que hechará su bendición a las justas resoluciones de S.M. Esto dicta mi amor al Rey, y mi obligación a la conservacion de la Corona y de la Monarquía. Valencia y Octubre 7 de 1712.

D. Rodrigo Cavallero.

3

Valencia, 30-VI-1713.

Fernando Verdes Montenegro informa a Rodrigo Caballero sobre lo obtenido en las rentas de Valencia, según la relación de José Pedrajas.

A.H.N., Estado, leg. 430 (2).

"La primera partida del extracto de el Sr Dⁿ Joseph de Pedrajas, dá el valor por presupuesto a las Aduanas de todo el Reyno de Valencia 30.000 pesos al año, y en los tres zitados desde primero de Junio de 1708 hasta fin de Mayo de 1711, que comprenden los libros que manda entregar V.S. consta importó 100.695 pesos de que se signe que en esta Ciudad sola exzedieron los derechos de Aduana de la parte que tocó a la Real Hacienda en los tres años expresados maior cantidad que la que contiene el extracto de Dⁿ Joseph de Pedrajas de las de todo el Reyno, siendo así que en esta Ciudad solo perzibe S.M. en derechos de Aduana la mitad, y la otra mitad la misma Ciudad... La ninguna administracion de los expresados derechos de Aduana en el casco de esta Ciudad en donde no hay puerto, ni perzive la real Hazienda mas de una mitad, ha exzedido al mismo valor que contiene el extracto del Sr Dⁿ Joseph de Pedrajas de las de todo el Reyno, que seria los de Alicante, los de Denia, Gandia, Vinaroz y Murbiedro en dónde demas de ser puertos hai maior comerzio, llegando a esto la fertilidad de todo este Reyno, y que toda la seda de su Cosecha sale fuera del, como tambien los prinzipales frutos suos, cuios derechos al tiempo de la extracción montarian crezidas sumas.

No es menos reparable la segunda partida del zitado Extracto del Sr Dⁿ Joseph de Pedrajas, en que solo se pone de valor a las Salinas de este Reyno de 36.000 pesos, quando se save lo que podian producir, pero no habiendose establecido las reglas, con que se devia administrar esta; y las demas, no puede causar nobedad el corto valor de todas. Vien califica esto lo que succede con la renta del tavaco, pues no habiendo pasado esta de 2.000 pesos al año, la ha dado V.S. de valor en cada uno zerca de 100.000 pesos con solo la providenzia de hazer obserbar rectam^{te} las Reglas con que se deve administrar, a lo qual nunca se persuadiria nadie, antes de cometerse a V.S. la Administrazion de ella.

Permitame V.S. le diga me causa admiración que en el citado extracto del Sr Dⁿ Joseph Pedrajas, se ponga de valor a las Alcabalas y Cientos de el Reyno de Valenzia, cada uno de los años en que se administraron estos derechos por la Superintendencia General (de su cargo 14.896 pesos, y que no haia echo armonia produce esta cantidad el menor partido de Castilla, y que el año de 1708 estuvo encavezada esta ciudad por lo que toca a ella en 160.000 pesos por todos derechos a vista del modo conque se gobernó la Administración, no es extraño tan infimo valor, pues si dentro de esta misma Ciudad no hubo mas disposición, ni reglas que dejarla a cargo de los ministros y personas naturales puestas por la Ciudad en sus Puertas tomando en su propia Casa el Superintendente los valores, que le daban por noticias y papeles simples, como es notorio, reglandose despues a su certificaciones ¿que se deve presumir de las demas partes del Reyno?

De las Rentas de la Diputación de este Reyno, cuio gobierno corre a cargo de los que la componen con nombre de generalidades, vien se save no hai noticia alguna en la Superintendencia General y que no perzive nada la real Hazienda. Aquí se supone llega su valor anual a 200.000 pesos. Y aunque no me hallo con noticia de las destinaciones de estas Rentas, vien se puede dudar en su Administración a vista de lo que sucedia con las de la ciudad, y que con lo prozedido de ellas se devian mantener tres galeras armadas en el mar, tres Compañias de Caballeria que llamaban de la costa, y demas guardas de ella; salarios de Virrey, Audiencia de esta Ciudad y Consejo de Aragón en Madrid; Y habiendo cesado todo esto desde la abolizion de los fueros de este Reyno, respecto de pagar S.M. los salarios de los ministros de aquí, no se sabe el paradero de los caudales que devian conbertirse en los expresados fines...

Nro Sr G^e a V.S. mu^s. a^s. como deseo,
Valenzia y Junio 30 de 1713
B.l.m^o de Vs. su mas fan^{do} y R.

Fer^{do} Verdes Montenegro

Sr Dⁿ Rodrigo Caballero.